



**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 " Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada esta última por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020 ", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, es así como se establece que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que el día 2 de septiembre del año 2020, el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expide el decreto 1210 de 2020 **"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones"**, en el que estableció el Registro de Usuarios del Recurso hídrico.

Que el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) mediante el radicado número **11605-22**, el señor **ROSEMBERG GARCIA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.522.034**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** solicitud tendiente a obtener **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO**, en beneficio del predio denominado: del predio denominado **1) LOTE. LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3484** y ficha catastral No. **00-02-0009-0002-000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud con la cual allega:

- Formulario para la presentación de solicitud de registro de usuarios del recurso hídrico, diligenciado y firmado por el señor **ROSEMBERG GARCIA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.522.034** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**.

Protegiendo el futuro



**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE. LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3484** el día 20 de septiembre de 2022.
- Descripción del sistema del predio denominado **1) LOTE. LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**.
- Plano del sistema séptico del predio denominado **1) LOTE. LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**.
- Colempaques del predio denominado **1) LOTE. LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**.

Que el día veintiuno (21) de septiembre de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de registro de usuario del recurso hídrico, para el predio denominado **1) LOTE. LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, por valor de ciento treinta y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$131.856.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-3465 y Recibo de caja N° **6159** por concepto de servicio de evaluación para el trámite de registro de usuario del recurso hídrico, para el predio denominado **1) LOTE. LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, por valor de ciento treinta y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$131.856.00), expedido el 22 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 18 de abril de 2023 a través de acta N° 68442, al predio denominado **1) LOTE. LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, en el cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado, en el que se observa una vivienda de un piso habitada permanentemente por 4 personas. Se observan reses ganaderas. El predio cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de





**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

grasas, un (1) Tanque séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Campo de Infiltración. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día diecinueve (19) de abril de 2023, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria para el trámite de registro de usuario del recurso hídrico, en el cual manifestó lo siguiente:

**"INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO
HÍDRICO EN RELACIÓN A LOS VERTIMIENTOS AL SUELO GENERADOS POR
VIVIENDA RURAL DISPERSA**

FECHA: 19 de abril de 2023

SOLICITANTE: ROSEMBERG GARCIA ZAPATA

EXPEDIENTE: 11605-22

1. OBJETO

Evaluar el Cumplimiento y los parámetros mínimos de diseño según las recomendaciones técnicas generales establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, en las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de viviendas rurales dispersas del predio objeto de solicitud.

2. NORMATIVIDAD

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental - SRCA encuentra pertinente destacar:

Que según el Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 no requerirá permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de vivienda rural dispersa, no obstante, deberán ser sujeto de registro de vertimientos al suelo.

Que el Decreto 1210 del 2020 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la ley 1955 de 2019 y se modifica y adiciona parcialmente el decreto 1076 del 2015, decreto

Photocopied at the office



**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"

único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible en relación con el registro de usuarios del recurso hídrico según literal h) incluyendo estrictamente las siguientes actividades:

- *Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- *Satisfacción de necesidades como higiene personal, limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- *Actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.*

Adicionalmente, la Corporación Autonomía Regional del Quindío adoptó la Resolución No. 1040 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO EN EL MARCO DEL DECRETO 1210 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO

Nombre del predio	LOTE . LA ARGENTINA.
Localización del predio (vereda)	LA PALMERA
Localización del predio (municipio)	CORDOBA
Código catastral	00-02-0009-0002-000
Matrícula Inmobiliaria	282-3484
Área total [m ²]	50,000
Clasificación del suelo	Rural
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 22' 05.498" N Longitud: 75° 37' 43.399" W
Altura [m]	2945 m.s.n.m

Tabla 1. Información general del predio

4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES MÍNIMAS PARA USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA:

Items

- Tipo de vivienda o infraestructura generadora del vertimiento:





**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
 ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
 PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
 DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
 DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

Vivienda campesina X
 Vivienda campestre
 Otra Cual:
 Vivienda construida: Si X No

- *Uso del suelo en el predio actualmente:*

Agrícola Tipo de cultivo: Área destinada o capacidad:
 Pecuaria X Tipo: Ganadería Capacidad: 35 reses
 Acuícola Tipo: Área destinada o capacidad:
 Hotel Capacidad:
 Turismo Capacidad:
 Otro: X Cual: Residencial

- *Actividad generadora del vertimiento: Doméstica*

5. INFORMACION DEL VERTIMIENTO

- *Descripción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) evidenciado en la visita:*

Existe: Si X , No

Tapado: No

Tapas de fácil acceso: Si

Completo: Si Pendiente de ajustes: No

Material: Prefabricado X Mampostería

Número de Contribuyentes: Permanentes 4 Temporales

- Trampa de grasas: No , Si X Capacidad [litros] Ancho [m] Largo [m]

Hu [m] Estado: en el predio se encuentra instalada una (1) Trampa de Grasas prefabricada, funcionando de manera adecuada

-Tanque Séptico: No , Si X Capacidad [litros] Ancho [m] Largo [m] Hu

[m] Estado: en el predio se encuentra instalado un (1) Tanque Séptico prefabricado, el cual está funcionando de manera adecuada





**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

-FAFA: No , Si Capacidad [litros] ___ Ancho [m] ___ Largo [m] ___ Hu [m] ___

Estado: en el predio se encuentra instalado un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado, el cual está funcionando de manera adecuada

Disposición final o Recurso natural receptor del vertimiento:

Cuerpo de agua ____, Cual:

Suelo , mediante:

-Pozo de absorción: ___ Diámetro [m] ___ Hu [m] ___

- Campo de infiltración: No. ramales: ___ Distancia [m] ___

Estado: El Campo de Infiltración se encuentra funcionando de manera adecuada

Otro modulo de tratamiento: No _____ , Si _____ Cual _____

Funcionamiento adecuado del STARD No _____ , Si

Mantenimiento adecuado del STARD No _____ , Si

6. VALIDACIÓN DEL STARD SEGÚN RESOLUCIÓN No. 0330 DE 2017

Módulo de tratamiento	Capacidad mínima requerida según RAS-0330-17 [litros]	Capacidad existente [litros]	Conclusión (cumple/No Cumple)
Trampa de Grasas	105		Cumple
Tanque Séptico	1000		Cumple
FAFA	1000		Cumple
Pozo de absorción / Campo de infiltración			
Otro módulo			
Observaciones	STARD funcionando de manera adecuada		

Tabla 2. Validación de los módulos del STARD



RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"

7. DETERMINANTES AMBIENTALES

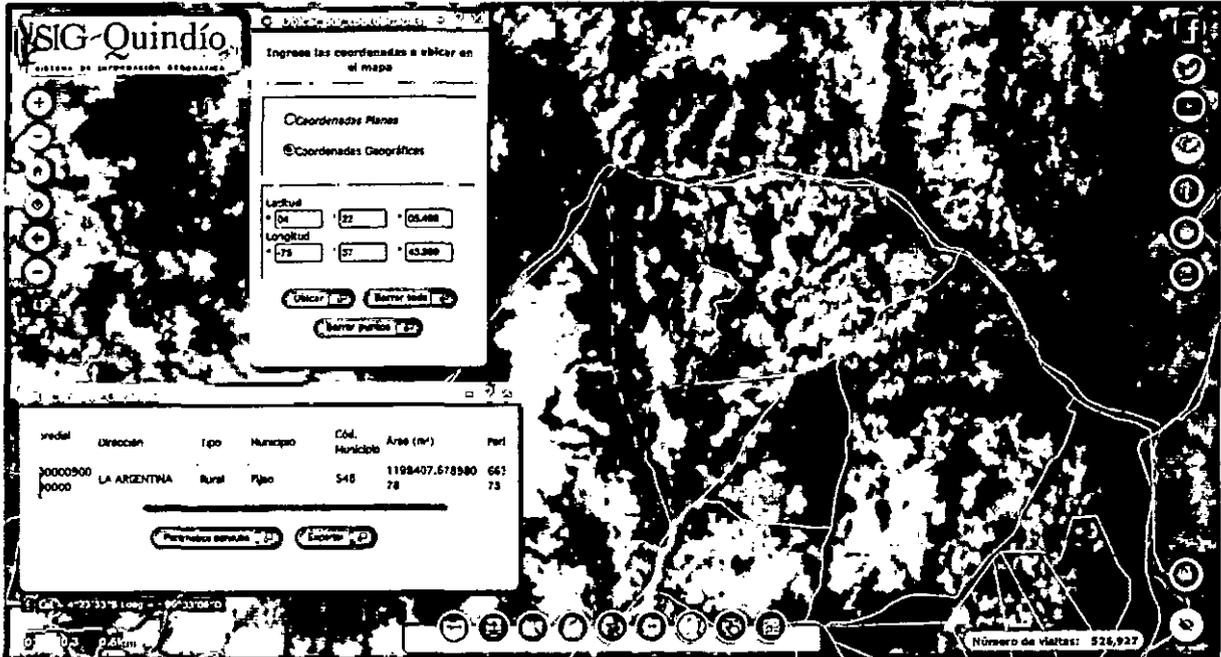


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

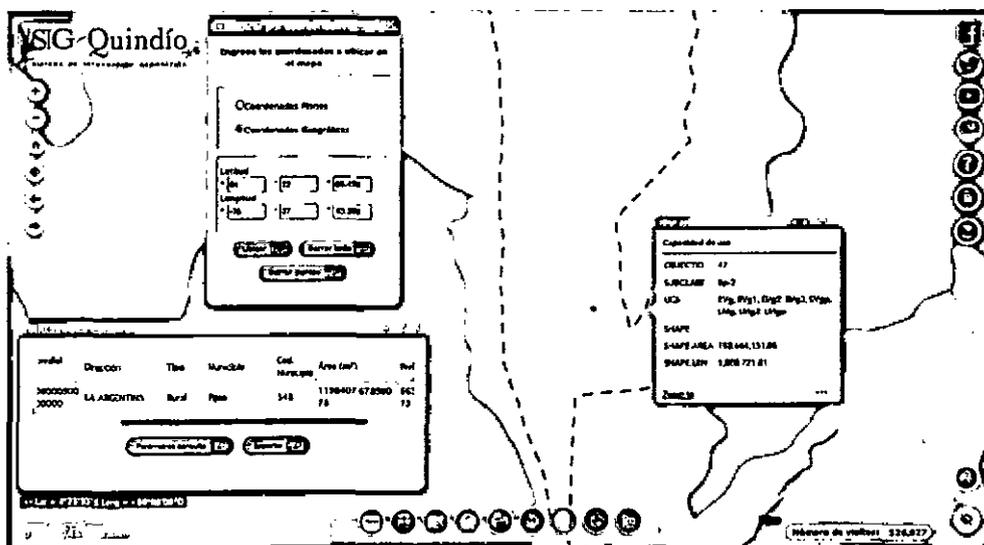


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: SIG Quindío



**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
 ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
 PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
 DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
 DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

Según, lo evidenciado en el SIG Quindío y en el marco de la solicitud No. 11605-22, se identificó el predio LOTE. LA ARGENTINA., ubicado en la vereda LA PALMERA del municipio de CORDOBA, QUINDÍO, identificado con código catastral No. 00-02-0009-0002-000 y matrícula inmobiliaria No. 282-3484, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 8p-2. Además, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Todo el predio se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: **Reserva Forestal Central** y **Zonificación Ley 2.**
- Una parte del predio se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Áreas y Ecosistemas Estratégicos: **Distrito de Manejo Integrado de Pijao.** Sin embargo, la vivienda y el punto de descarga se encuentran por fuera de este polígono.
- **EL PREDIO Y/O DESCARGA DEL VERTIMIENTO SE LOCALIZA EN ÁREA PROTEGIDA (SINAP):**

NO APLICA: X

DRMI SALENTO:

DRMI GÉNOVA:

DRMI CHILI BARRAGÁN: X

DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN:

- **EL PREDIO Y/O DESCARGA DEL VERTIMIENTO SE LOCALIZA EN AREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA:**

No aplica: X

Nacimientos de agua:

Cuerpo de agua superficial: Cual:

Humedales:

Lagos, Lagunas O Lagunillas:

- **EL PREDIO Y/O DESCARGA SE ENCUENTRA EN LEY SEGUNDA (RESERVA FORESTAL CENTRAL):**

ZONA TIPO A: X

ZONA TIPO B:

ÁREAS CON PREVIA DECISIÓN DE ORDENAMIENTO:





**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

8. OBSERVACIONES

- *El predio contentivo de la solicitud de registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por vivienda rural dispersa, está destinado a la subsistencia, en el cual existe una vivienda campesina habitada permanentemente por cuatro (4) personas.*
- *La vivienda cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada.*
- *El punto de descarga se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 8p-2.*
- *Todo el predio se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: Reserva Forestal Central y Zonificación Ley 2.*
- *Una parte del predio se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Áreas y Ecosistemas Estratégicos: Distrito de Manejo Integrado de Pijao. Sin embargo, la vivienda y el punto de descarga se encuentran por fuera de este polígono.*
- *El inadecuado manejo y tratamiento de aguas residuales domesticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.*

9. CONCLUSIÓN

En el marco de la solicitud No. 11605-22 y considerando lo dispuesto en visita técnica con acta No. 68442 del 18 de abril del 2023, se determina que el predio LOTE . LA ARGENTINA., ubicado en la vereda LA PALMERA del municipio de CORDOBA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-3484 y ficha catastral No. 00-02-0009-0002-000, con uso actual pecuario, se encuentra en suelo RURAL de manera aislada asociado a formas de vida del campo, no hace parte de un núcleo poblado, existe una (1) vivienda campesina construida y cuenta con solución individual completa de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según los parámetros de diseño establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017. Por todo lo anterior, es viable el registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por vivienda rural dispersa."

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada a la presente solicitud y de la que no se hizo observación alguna, es veraz , correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se



Protegiendo el futuro



**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la documentación e información aportada.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1955 de 2019- artículo 279. Define los mecanismos para la "Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales."

Que el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020. Reglamentó el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo como otro componente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico:

La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.", entendiéndose por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

- ✓ Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- ✓ Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- ✓ Actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la

Protegiendo el futuro



**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

vivienda rural dispersa.

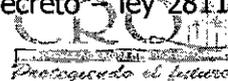
Que el Decreto 1232 de 2020 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo Primero, define la Vivienda Rural Dispersa como: "La unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el informe de visita técnica del día 19 de abril de 2023, el ingeniero ambiental considera que **se encuentra viable el registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por vivienda rural dispersa**, teniendo en cuenta que el predio LOTE . LA ARGENTINA., ubicado en la vereda LA PALMERA del municipio de CORDOBA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-3484 y ficha catastral No. 00-02-0009-0002-000, con uso actual pecuario, se encuentra en suelo RURAL de manera aislada asociado a formas de vida del campo, no hace parte de un núcleo poblado, existe una (1) vivienda campesina construida y cuenta con solución individual completa de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas según los parámetros de diseño establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, por lo anterior **ES POSIBLE VIABILIZAR EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO** del predio denominado **1) LOTE. LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3484** y ficha catastral No. **00-02-0009-0002-000**.

Además, en el informe de visita técnica realizado por el ingeniero civil se pudo evidenciar que una parte del predio se encuentra localizado dentro del **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI)**, lo que genera que esta solicitud deba manejarse como una situación especial, y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad o no del registro de usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

El DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI), se definen como un espacio de la Biosfera que, por razón de factores ambientales o socio económicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se adelanten.

El artículo 14 del Decreto 2372 de 2010 compilado por el decreto 1076 de 2015. Por el cual se reglamenta el artículo 310 del Decreto ley 2811 de 1974, sobre Distritos de Manejo





**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

Integrado de los Recursos Naturales Renovables y la Ley 23 de 1973, establece que corresponde al INDERENA y/o a las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, la facultad de declarar, alinderar y administrar los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), de conformidad con lo dispuesto en el literal S del artículo 134 del Decreto Ley 501 de 1989 y el artículo 1 del Decreto 1203 de 1989, respectivamente.

En el Departamento del Quindío, El (DMI) en el municipio de Salento y circasia fue creado mediante acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998. De la misma manera, mediante el acuerdo 012 de 2007, el consejo directivo de la CRQ aprueba el plan de manejo del DMI y allí se establecen los usos. Una vez realizado el análisis a la documentación aportada al expediente contentivo de la solicitud para el registro de usuarios del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por la vivienda rural dispersa encontramos en el certificado de tradición y libertad, que el predio cuenta con una apertura registrada el día 30 de abril de 1984, realizado dicho acto antes de la declaratoria de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) por lo cual cuenta con una preexistencia al momento de la declaración de zona protegida como DISTRITO DE MANEJO INTEGRAL. No se encuentra probado dentro del plenario que el propietario, poseedor o tenedor conocía inequívocamente que el predio se encontraba afectado por el área protegida, condición *sine qua non* para su oponibilidad, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia; incluso podríamos hablar de que el propietario fue conducido o inducido a un error.

Así mismo, es pertinente tener en cuenta lo estipulado en el informe de visita técnica del día 19 de abril de 2023, donde el ingeniero civil, manifiesta que el predio se encuentra dentro del polígono de reserva forestal central (decreto 3600 de 2007) y la zonificación ley 2da (ley 2 de 1959), y según la resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el Ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones", normas que fueron incorporadas dentro de la resolución 720 de 2010 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío como determinantes ambientales.

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales, este registro de usuario del recurso hídrico se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales de las aguas que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica de la vivienda que se encuentra construida en el predio y que este cuente con el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero civil quien da viabilidad técnica para **el registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por**





**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

vivienda rural dispersa, y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.



**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-536 de 2009 se ha pronunciado con respecto al medio ambiente sano.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Ley 1955 de 2019, entro a regir el 25 de mayo de 2019, pero para la aplicación de su artículo 279, frente a la no exigencia de concesión de aguas y permiso de vertimientos, sustituyéndolos por la inscripción en el registro de usuarios del recurso hídrico –RURH, sujeto su alcance a lo definido en los decretos 1210 de 2020 (que entró en vigor el 2 de septiembre de 2020) y en el Decreto 1232 de 2020 (vigente el 14 de septiembre de 2020).

"ARTÍCULO 279. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.

Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.

No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido de que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión. Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas.



**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

La Infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1o. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2o. Las excepciones que en el presente artículo se hacen en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas".

Que en relación con la dotación de soluciones de agua para consumo humano y doméstico y el manejo de aguas residuales, ordena:

1. **A los municipios y distritos**, asegurar para los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales:
 - 1.1. La atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico, mediante soluciones alternativas tanto colectivas como individuales o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.
 - 1.2. La atención de las necesidades básicas de saneamiento básico, a través de soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante servicio de alcantarillado.
2. **Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, establecer lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas, con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas.
3. **A las autoridades ambientales**, entre otras, definir criterios de vigilancia y control diferencial para "quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable."



**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

Que teniendo en cuenta lo anterior mediante el Decreto 1210 del 02 de septiembre de 2020, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamentó el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y en su artículo 1 adiciona al artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo como otro componente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico:

"h) La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.", entendiendo por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

- "1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- 3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa."*

Que así mismo en el artículo tercero del Decreto precitado en el artículo 3, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 de 2015, como se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

PARÁGRAFO 2 transitorio. El (...) IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

PARÁGRAFO 3 transitorio. Una vez el (...) IDEAM ajuste el (...) SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses, deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.



RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HÍDRICO PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"

PARÁGRAFO 4. Cumplida la actividad de que trata el párrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el (...) SIRH con una periodicidad mínima mensual.

PARÁGRAFO 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los usuarios del recurso hídrico de las viviendas rurales dispersas podrán hacer uso del agua para consumo humano y doméstico.

Así mismo, los usuarios del recurso hídrico podrán realizar vertimientos de sus aguas residuales domésticas al suelo, siempre que cuenten con soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de dichas aguas, diseñadas bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico."

Que así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 1232 del 14 de septiembre de 2020 del "Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial".

Que de conformidad con el Decreto 1232 del 14 de septiembre de 2020, del Ministerio de Vivienda, la Vivienda Rural Dispersa es "la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de los centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre."

Que, de acuerdo con el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en concordancia con lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió Resolución No. 1040 del día diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021), "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MARCO DEL DECRETO 1210 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de la cual se destacan los siguientes aspectos a considerar, se deberá presentar:

Protegiendo el futuro

**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

1. Formulario debidamente diligenciado y firmado por el propietario, poseedor, mero tenedor y otro.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble, vigente en caso de ser el propietario (opcional).
3. Poder debidamente otorgado (autenticado) cuando se actué por parte de apoderado.
4. Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con la que cuenta el predio.

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –
C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE SOLICITUD DE REGISTRO DE USUARIOS DEL
RECURSO HIDRICO:**

Que del informe técnico producto de la visita realizada al predio objeto de la presente solicitud y la revisión de los documentos entregados por el solicitante, se evidenció que el predio LOTE. LA ARGENTINA., ubicado en la vereda LA PALMERA del municipio de CORDOBA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-3484 y ficha catastral No. 00-02-0009-0002-000, con uso actual pecuario, se encuentra en suelo RURAL de manera aislada asociado a formas de vida del campo, no hace parte de un núcleo poblado, existe una (1) vivienda campesina construida y cuenta con solución individual completa de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según los parámetros de diseño establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.

Que, así las cosas, el predio denominado: **1) LOTE. LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3484** y ficha catastral No. **00-02-0009-0002-000**, cuenta con (una vivienda campesina construida en la cual se desarrollan actividades ganadera (35 reses), y cuenta con solución individual saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según los parámetros de diseño del RAS 0330 de 2017, situación que conlleva al registro de vivienda rural dispersa con sistema individual de saneamiento básico, reglamentado por el Gobierno Nacional mediante el decreto 1210 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**



RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - Registrar como usuario del recurso hídrico al señor **ROSEMBERG GARCIA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.522.034**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3484** y ficha catastral No. **00-02-0009-0002-000**, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** solicitud tendiente a obtener **REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HIDRICO**, en beneficio del predio en mención el cual consta de, (una (1) vivienda campesina construida y cuenta con solución individual saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según los parámetros de diseño del RAS 0330 de 2017, en el cual se desarrolla actividad ganadera (35 reses) y doméstica), situación que conlleva al **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH**.

PARÁGRAFO 1: La presente Autorización al **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH**, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA**; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso la presente autorización **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARAGRAFO 2: La autorización al **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico** que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERA COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente





**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior la presente autorización no es para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de Registro de usuarios del Recurso hídrico, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad que se desarrollan en el predio.

PARAGRAFO 3: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades que se desarrollan, el responsable de la Autorización deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar el registro de usuario del recurso hídrico, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO TERCERO: - El registro de usuario del recurso hídrico, queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO CUARTO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el registro de usuario del recurso hídrico, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización de **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH**, que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **ROSEMBERG GARCIA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.522.034**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio





**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

de **CORDOBA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3484** y ficha catastral No. **00-02-0009-0002-000**, para que cumpla con lo siguiente:

- El predio contentivo de la solicitud de registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por vivienda rural dispersa, está destinado a la subsistencia, en el cual existe una vivienda campesina habitada permanentemente por cuatro (4) personas.
- La vivienda cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada.
- El punto de descarga se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 8p-2.
- Todo el predio se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: Reserva Forestal Central y Zonificación Ley 2.
- Una parte del predio se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Áreas y Ecosistemas Estratégicos: Distrito de Manejo Integrado de Pijao. Sin embargo, la vivienda y el punto de descarga se encuentran por fuera de este polígono.
- El inadecuado manejo y tratamiento de aguas residuales domesticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos, o autorizaciones otorgadas en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de las autorizaciones otorgadas, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico** –



**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

RURH, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación de la autorización, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta Autorización queda sujeta a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento la presente autorización y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo al señor **ROSEMBERG GARCIA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.522.034**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3484** y ficha catastral No. **00-02-0009-0002-000**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo - y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

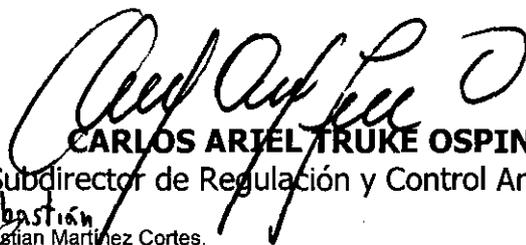


**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento a la autorización aprobada.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Juan Sebastián

Revisión Técnica: Juan Sebastián Martínez Cortes.
Ingeniero Civil SRCA

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista- SRCA

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA



**RESOLUCIÓN N° 2918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
 ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
 PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO
 DENOMINADO 1) LOTE. LA ARGENTINA. UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA
 DEL MUNICIPIO DE CORDOBA (Q)"**

EXPEDIENTE 11605 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____

SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

